

Santiago, diez de junio de dos mil veintiuno

Con la cuenta dada de la situación constatada en Cortes de Apelaciones del país que, ante la interposición de recursos de amparo en favor de personas que denuncian actos a materializarse en días y horas determinados, pero inhábiles, han diferido su admisión a tramitación hasta el siguiente hábil; y teniendo en consideración que dichos tribunales se encuentran investidos de las atribuciones destinadas a mantener incólume el principio de supremacía constitucional, y obligados actuar con prontitud en la salvaguarda los derechos esenciales que emanan de la dignidad humana ante su eventual puesta en peligro al margen del ordenamiento jurídico, se instruye a las Cortes de Apelaciones que deben arbitrar un sistema que permita que se pronuncien oportunamente ante la interposición de recursos de amparo en días o en horas inhábiles, disponiendo las medidas necesarias para que el tribunal sesione oportunamente, aun en día inhábil, si resulta imprescindible.

Comuníquese vía electrónica.

AD 596-2021

clm

Guillermo Enrique Silva Gundelach

Presidente

Corte Suprema de Justicia



En Santiago, a diez de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

